

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARIA MUNICIPAL

.....

REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLON

TITULO I

DE LAS SESIONES EN GENERAL.

ARTICULO N° 1. – El Concejo estará integrado por 6 Concejales de acuerdo a lo establecido en las normativas legales vigentes, elegidos en conformidad a la Ley y le corresponderá las funciones y atribuciones que ésta le otorga.

ARTICULO N° 2.- La Municipalidad celebrará Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, las cuales podrán tomar el nombre de audiencias públicas cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

Son Ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior. El Concejo celebrará tres sesiones ordinarias mensuales como mínimo en días hábiles que se realizarán los primeros lunes de cada mes, en situaciones de excepción y por previo acuerdo del concejo se podrá cambiar el día y tendrán una duración máxima de dos horas, salvo prórroga de la hora de término acordada por la sala. Las audiencias públicas tendrán la misma duración máxima.

Son extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Sr. Alcalde o sean acordadas por un tercio de los señores Concejales en ejercicio, con indicación de la hora de inicio y de término y de los asuntos que deberán tratarse. Podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles en la Sala de Sesiones del Edificio Consistorial y en otro lugar dentro del Territorio de la Comuna. Estas Sesiones podrán tomar el nombre de Audiencias Públicas cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue y que actuara como ministro de Fe.

ARTICULO N° 3.- Las sesiones Ordinarias no tendrán necesidad de citación especial.

Los acuerdos municipales que varíen el día u hora de las Sesiones Ordinarias, serán comunicados por el Secretario Municipal, al día siguiente de la Sesión, a los Señores Concejales que no hubieren estado presentes en la adopción del acuerdo

ARTICULO N° 4. – La hora de primera citación a las sesiones ordinarias, será las 16,00 horas establecidas por acuerdo del Concejo en la sesión de instalación, en situaciones de excepción y por acuerdo previo del Concejo las sesiones podrán variar su horario de inicio.

ARTICULO N° 5. - La hora de segunda y última citación para las sesiones ordinarias y extraordinarias será de quince minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la sala, el Secretario Municipal levantará un acta indicando que no hay quórum para realizar la sesión.

ARTICULO N° 6. - Si uno de los días en que debe sesionar el concejo en una reunión ordinaria, fuere festivo o no laboral, el concejo realizará la tercera sesión el lunes subsiguiente, a menos que los dos tercios de los concejales acuerde realizar la sesión en un día distinto.

ARTICULO N° 7. – El Concejo designará Comisiones permanentes de trabajo y podrá alzar comisiones para tratar temas específicos.

ARTICULO N° 8. – El Concejo, previo acuerdo de la sala, podrá invitar a autoridades y personalidades públicas y/o privadas para que asistan a sus sesiones.

ARTICULO N° 9.- Las Sesiones serán presididas por el Sr. Alcalde y, en ausencia de éste, sucesiva y excluyentemente por el Sr. Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

ARTICULO N° 10.- Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas o declararse secreto el tratamiento de cualquier asunto durante el desarrollo de la sesión, cuando así lo acuerde la sala por los dos tercios de los señores Concejales presentes.

ARTICULO N° 11. – El Concejo celebrará sus reuniones en la sala de sesiones de la municipalidad, a menos que el Alcalde o por mayoría en acuerdo de Concejo y por razones de fuerza mayor o conveniencia señalen otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará a todos los integrantes, indicándoles el lugar preciso dentro de la comuna en el que se celebrará la sesión.

ARTICULO N° 12. – Como requisito la sala respectiva deberá reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público.

ARTICULO N° 13. – Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por el acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 30 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo, la suspensión de las audiencias públicas será hasta por 15 minutos.

ARTICULO N° 14. – La sola mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla de acuerdo a las prioridades que estime conveniente, o incluir en ellas materias no consideradas en la convocatoria a requerimiento del Alcalde.

ARTICULO N° 15.- En la Sala de sesiones sólo podrán participar en las deliberaciones los señores Concejales en ejercicio. También podrá hacerlo el Secretario Municipal o quien haga

sus veces, sólo para dar cumplimiento a sus obligaciones legales y otros que le señale este Reglamento o le solicite el Presidente o el Concejo. Otras autoridades o personas sólo podrán intervenir cuando así lo acuerden los dos tercios de los señores Concejales presentes en la Sesión respectiva o en la que se acuerde su invitación especial.

ARTICULO N° 16.- Los Señores Concejales para hacer uso de la palabra deberán solicitarla al Presidente, quien tendrá la obligación de concederla si procede conforme a este Reglamento.

El Presidente podrá tomar libremente la palabra para la dirección y aclaración de los debates, y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO N° 17.- Ningún Señor Concejal, a menos que falten al orden o que conceda alguna intervención, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Presidente para exigirle el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO N° 18.- Los Señores Concejales podrán leer o pedir al Sr. Secretario que se lean documentos pertinentes al debate.

ARTICULO N° 19.- Cualquier Señor Concejal podrá pedir el pronunciamiento de la sala cuando se presente una cuestión que no esté contemplada en este Reglamento.

ARTICULO N° 20.- El Sr. Concejal autor de una proposición podrá retirarla antes de que sea sometida a votación.

ARTICULO N°21.- Las Sesiones Extraordinarias solemnes que tengan un objeto conmemorativo o estén destinadas a rendir un homenaje, no se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento, sino al procedimiento que acordare la sala.

TITULO II

DE LOS DEBERES DE LOS CONCEJALES

ARTICULO N° 22. - los Concejales, como miembros del Concejo Municipal, órgano colegiado presidido por el Alcalde, les corresponde hacer efectiva la participación de la comunidad.

TITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES

ARTICULO N° 23. – Las principales atribuciones de los concejales son:

- a) Pronunciarse en las materias que el Alcalde necesite acuerdo del Concejo para sancionar (PLADECO, Plan Regulador, Presupuesto Municipal, venta de bienes inmuebles, entre otros)

- b) Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y Programas de Inversión Municipal y la ejecución del Presupuesto Municipal y de los Servicios incorporados de Educación, Salud y Cementerio.
- c) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezca. Fiscalizar las unidades y servicios municipales.
- d) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.

ARTICULO N° 24. – Para efectos de las atribuciones del Concejo este debe considerar:

- a) El plazo en que el alcalde debe responder las observaciones formuladas por los concejales en el ejercicio de su facultad de fiscalizar las actuaciones del alcalde es de 15 días.
- b) El plazo en que los organismos funcionarios municipales deben responder la información solicitada, a través del alcalde, sobre las materias de su competencia es de 15 días.
- c) Los informes a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales y a las entidades que reciban o subvenciones de la municipalidad que soliciten los concejales, deben ser remitidos por escrito dentro del plazo de 15 días.
- d) El concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

ARTICULO N° 25. – La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también:

- a) La facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.
- b) Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.
- c) El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 UF, y cada dos años en los restantes municipios.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en la letra c).

En todo caso las auditorias de que trata este artículo se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

TITULO IV

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO N° 26.- El desarrollo de la Sesión estará sujeto al siguiente orden :

- 1.- Observaciones y aprobación Acta anterior.
- 2.- Correspondencia.
- 3.- Cuenta del Sr. Alcalde.
- 5.- Cuenta de Comisiones y Cometidos
- 6.- Proposición de Tabla.
- 7.- Asuntos Varios e Incidentes.
- 8.- Acuerdos.

ARTICULO N° 27.- El Acta comprenderá la nómina de los asistentes, la constancia de los documentos de que se haya dado cuenta, el resumen de los asuntos que se hayan discutido, con expresión de las indicaciones propuestas, de los acuerdos de la corporación sobre cada una de las materias tratadas y de las votaciones habidas, y en general, una enunciación de todo lo sustancial que hubiere ocurrido.

ARTICULO N° 28.- Los acuerdos se tramitarán y se cumplirán inmediatamente de adoptado conforme a su naturaleza, salvo que la sala resuelva, expresamente, otra cosa.

ARTICULO N° 29.- El Acta de la sesión Ordinaria deberá hacerse llegar a los señores Concejales, a más tardar el día viernes previo a la sesión, estas podrán ser enviadas por los correo electrónicos que los Srs. Concejales registren en la municipalidad, se hay acuerdo para hacerlo por este medio, el concejal deberá acusar el no recibo de esta al secretario municipal.

De la cuenta.

ARTICULO N° 30.- La cuenta son los Informes de los asuntos que deba conocer el Concejo, tanto de parte del Sr. Alcalde, como de los cometidos de los Señores Concejales y de las Comisiones.

ARTIUCLO N° 31.- La sala dará a los documentos de la Cuenta, la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos que no requieran un pronunciamiento del Concejo.

ARTICULO N° 32.- El tiempo máximo destinado a la Cuenta del Sr. Alcalde, será de 15 minutos. Las comisiones dispondrán de 10 minutos cada una y las cuentas de los cometidos de los señores Concejales, de 7 minutos.

De la tabla.

ARTICULO N° 33.- En la Tabla serán incluidos, preferentemente, los siguientes asuntos en el orden que se indica:

- 1.- Los que estuvieren en segunda discusión.
- 2.- Aquellos cuya discusión hubiere quedado pendiente.
- 3.- Los informados más de una vez por comisiones.
- 4.- Aquellos cuya preferencia se haya acordado en Sesión anterior.

ARTIUCLO N° 34.- En la Tabla se incluirán, además, separadamente las materias que proponga el Sr. Alcalde y los señores Concejales para que sean tratadas en la Sesión.

TITULO V

DE LA DISCUSION GENERAL.

ARTICULO N° 35.- En la discusión particular, se votará artículo por artículo o disposición por disposición. Servirá de base para la discusión particular, el Proyecto aprobado en general.

ARTIUCLO N° 36.- Durante la discusión particular de un Proyecto de acuerdo, podrán formularse indicaciones que lo modifiquen, o suprima y además otras que constituyan ideas nuevas dentro de la materia del Proyecto.

ARTICULO N° 37.- Se entenderá que un acuerdo ha sido aprobado por el Concejo cuando sobre él ha recaído pronunciamiento expreso y se da el quórum que corresponde.

De la segunda discusión y la clausura del debate.

ARTIUCLO N° 38.- En la Sesión en que se inicie la discusión de cualquier asunto se podrá pedir segunda discusión por una sola vez y en cualquier momento antes de la votación, siempre que ésta cuente con 2 tercios favorables por lo menos, pudiendo ser puestas en votación en cuanto se formule y fundamente.

ARTIUCLO N° 39.- Ningún miembro del Concejo, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el presidente para exigirle el cumplimiento de disposiciones reglamentarias o cuando falte al orden.

Una vez finalizada la intervención de un miembro del Concejo, cualquier otro podrá pedir la palabra al señor presidente a fin de manifestar su opinión en relación a la materia planteada. Esta intervención no podrá ser superior a dos minutos.

ARTICULO N° 40.- Podrá pedirse la clausura del debate de un asunto cualquiera, debiendo ser solicitada por dos señores Concejales, a lo menos. Para su aprobación necesita mayoría simple.

De las comisiones y sus informes.

ARTICULO N° 41. - El Concejo designará Comisiones permanentes de trabajo y estas estarán integradas, a lo menos, por dos Concejales y podrá constituir comisiones para tratar temas específicos

ARTICULO N° 42. – Habrá cinco Comisiones de Trabajo permanentes:

- a) Servicios Incorporados
- b) Planificación, Hacienda e Infraestructura
- c) Desarrollo Social y Productivo
- d) Cultura Deporte y Recreación
- e) Cultura y Medioambiente

ARTICULO N° 43. – Corresponderá a las Comisiones solicitar y recopilar³ los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

ARTIUCLO N° 44.- Cualquier asunto que requiera pronunciamiento del Concejo podrá ser sometido a estudio e Informe de una Comisión. Será el propio Concejo el que determine a que Comisión se pedirá el Informe.

ARTICULO N° 45.- Existirán tantas comisiones como lo acuerde el Concejo. Para asuntos especiales o transitorios podrá el Concejo designar comisiones especiales compuesta por dos miembros a lo menos, pudiendo funcionar con la mayoría de sus integrantes y actuará en ésta como Secretario el funcionario que el Alcalde designe a petición de la comisión.

ARTICULO N° 46.- Cada Comisión permanentemente estará compuesta de 2 miembros a lo menos, designados por el Concejo, el que también elegirá a los presidentes y actuará como Secretario de ella, el funcionario que el Sr. Alcalde designe a petición de la Comisión.

El Sr. Alcalde y los señores Concejales que no fueren miembros de una comisión podrán asistir a sus sesiones y tomar parte de sus deliberaciones y formular indicaciones sólo con derecho a voz, a los Sres. concejales asistentes se le considerara su asistencia en la comisión.

ARTIUCLO N° 47.- Las comisiones especiales y fiscalizadoras podrán solicitar por medio del Sr. Alcalde la comparecencia de funcionarios determinados cuando lo estimen conveniente a sus deliberaciones para que informen por escrito. Además podrán pedir todos los documentos y/o antecedentes que sean necesarios para evacuar su Informe.

Las comisiones especiales y fiscalizadoras podrán citar o pedir Informe a los Organismos o funcionarios Municipales, cuando lo estimen necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia, todo esto a través del Sr. Alcalde.

De los acuerdos.

ARTICULO N° 48.- Todo asunto sobre el cual recaiga pronunciamiento negativo del Concejo, no podrá volver a ser debatido sino al término de seis meses, contado desde la fecha que fue votado, salvo que la mayoría de los señores Concejales en ejercicio acuerden debatirlo antes de dicho plazo.

ARTICULO N° 49.- Los acuerdos adoptados en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, serán numerados en forma correlativa, a contar de la primera Sesión y hasta la última del respectivo Concejo, agregando los dos últimos dígitos del año correspondiente.

ARTICULO N° 50. – Adoptado un acuerdo o rechazado una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que éste se adoptó, y con el voto favorable de la mayoría de los Concejales en ejercicio, vale decir la mitad más uno.

ARTICULO N° 51. – La materia acordada para revisión será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acuerda el Concejo, se convocará a una sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

De las votaciones.

ARTICULO N° 52.- Las votaciones serán públicas excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria ordene lo contrario o lo acuerde la mayoría de los Señores Concejales presentes.
Las votaciones serán tomadas por el Sr. Secretario Municipal.

ARTICULO N° 53.- Todo voto público se emitirá diciendo sí o no. Todo voto secreto se emitirá en una cédula en que se expresará clara y brevemente la voluntad del Concejal.

ARTICULO N° 54.- La elección de personas se hará en votación secreta, salvo que los dos tercios de los señores Concejales presentes acuerden expresamente lo contrario.

ARTICULO N° 55.- Las votaciones públicas serán nominales. Llámese votación nominal aquella en que el Señor Secretario deja constancia de cómo han votado los Señores Concejales.

ARTICULO N° 56.- Antes de cada votación el Sr. Secretario leerá en voz alta, la proposición sometida a la decisión de los Señores Concejales.

ARTICULO N° 57.- El Sr. Secretario hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente, si el número corresponde a los Señores Concejales presentes.

ARTICULO N° 58.- Ningún señor Concejal podrá hacer uso de la palabra durante la votación, a menos que sea para pedir se de nueva lectura a la proposición correspondiente, o para fundamentar su voto.

ARTICULO N° 59.- Todo Señor Concejal tiene derecho a pedir que se deje constancia en el Acta de su voto y fundamentos.

De la confección del acta

ARTICULO N° 60. - El acta de las sesiones deberán ser confeccionadas de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Tipo de sesión Ordinaria o Extraordinaria, número, año, días, hora y la tabla a tratar.
- b) Presidente de la sesión y Secretario de la misma
- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, cargo o estamento al que pertenecen
- d) Aprobación del o las Actas
- e) Correspondencia
- f) Cuenta del Presidente extractada
- g) Si hubiese solicitud de acuerdo debe establecerse el número de acuerdo, fecha y votación de cada concejal, y su resolución por ejemplo: “Acuerdo número 110 del 10 de mayo de 2005”, rechazan los concejales.... , aprueban los concejales... y resolviéndose
- h) Asuntos pendientes
- i) Asuntos nuevos
- j) Incidentes o varios
- k) Extracto de lo planteado por cada concejal, detalle de la intervención de cada uno de ellos
- l) Hora de término de la sesión

ARTICULO N° 61. - Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial del Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia y responsabilidad del Secretario Municipal, además:

- a) Cada hoja del acta deberá llevar un encabezado con número de página, número de sesión y responsable
- b) Así mismo deberá contener los documentos de solicitudes realizadas por los concejales a modo de anexo al acta pero formando parte del acta.
- c) Así mismo deberá contener los documentos aportados por la comunidad o funcionarios municipales esto solamente si se acuerda por el concejo.

ARTICULO N° 62. – Para la confección más fidedigna de las Actas se podrá utilizar elementos de grabación, los que deberán conservarse, hasta por un año contando desde la aprobación de la misma.

De la correspondencia

ARTICULO N° 63. - El secretario procederá en cada sesión a dar lectura a la correspondencia recibida y despachada durante la semana.

ARTICULO N° 64. – Así mismo dará a conocer los informes que emita la Contraloría (Art. 55 de la Ley 18.695) e informes de emanados de Control Interno.

ARTICULO N° 65. – La correspondencia recibida será analizada y si hubiese materias que resolver se verá en forma inmediata, incluso si alguna de las materias requiere acuerdo, podrá a petición del Sr., Presidente solicitarlo al Concejo.

De la tabla ordinaria

ARTICULO N° 66. – La tabla Ordinaria es la enumeración de las materias que debe conocer, debatir y resolver el Concejo.

ARTICULO N° 67. – Se podrá dividir en:

- a) Aquellas materias señaladas en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades
- b) Demás materias

ARTICULO N° 68. - Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, podrá ser estudiado e informado previamente por alguna de las Comisiones permanentes de trabajo, si éste así lo acuerda.

TITULO VI.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTICULO N° 69.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1.- Cuidar la observancia del Reglamento.
- 2.- Abrir y levantar las Sesiones y suspenderlas con acuerdo de mayoría del Concejo.
- 3.- Mantener el orden en la Sala, y hacer desalojar el recinto del público ante cualquier manifestación que perturbe el normal desarrollo de las sesiones y/o cuando hay acuerdo en tratar ciertos temas en secreto.
- 4.- Dirigir los debates y en consecuencia, le corresponde:
 - a) Poner en discusión las materias según procediere.
 - b) Declarar cerrado el debate sobre un asunto cualquiera.
 - c) Poner en votación los asuntos en discusión.
 - d) Verificar el Escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones, y
 - e) Proclamar los acuerdos y designaciones.

5.- Conceder la palabra a los miembros del Concejo.

6.- Firmar las Actas de las sesiones inmediatamente de aprobado por el Concejo.

De la hora de asuntos pendientes y nuevos

ARTICULO N° 70. - Podrán formularse y discutir todas las observaciones y proyectos que deseen someterse al concejo, y que figuren en la Tabla ordinaria o para pedir preferencia, con el objetivo que sea tratada en la sesión ordinaria siguiente.

ARTICULO N° 71. – De las materias tratadas en esta parte de la sesión, no podrán adoptarse acuerdos sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales presentes, se podrá incluir dicha materia en la tabla de la sesión Ordinaria o Extraordinaria siguiente o disponer pase a informe de la comisión respectiva.

De la hora de los incidentes

ARTICULO N° 72. – La hora de incidentes corresponderá al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, dejándose establecido que dicho lapso será de 50 minutos como mínimo, a continuación de tratada la cuenta y la tabla Ordinaria.

De la discusión de los acuerdos.

ARTICULO N° 73. – El Concejo conocerá de un tema que sea motivo de acuerdo del Concejo, en una sesión en donde se den a conocer todos los antecedentes, procediéndose a su votación a la sesión siguiente.

ARTICULO N° 74.- Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO N° 75. – El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, sólo para los efectos de dirección y aclaraciones de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

De la clausura del debate

ARTICULO N° 76. – El presidente, después que los concejales hayan usado la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación si fuere procedente, solo se podrá suspender la votación, cuando un Concejel, otorgue mayores antecedentes al tema.

De la votación

ARTICULO N° 77. – Concluido el debate, los concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la sala disponga votación secreta.

ARTICULO N° 78. – Las votaciones públicas se emitirán en voz alta o a mono alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas y recogidas por el Secretario Municipal. Se dejará constancia en acta de la votación pública de cada concejal.

De las faltas

ARTICULO N° 79. – Se considerará faltas al orden, las siguientes:

- a) Usar la palabra sin venia del Presidente en más de tres oportunidades
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia discutida
- c) Interrumpir a quien hace validamente uso de la palabra
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala

TITULO VII.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

ARTITULO N° 80.- La Municipalidad de Quillón, concederá audiencias públicas cuando el Alcalde y Concejo así lo determinen, en la sala o Local que determine el Sr. Alcalde, presidida por éste y con la presencia de los Señores Concejales que asistan, con el objeto de escuchar a personas naturales o jurídicas, previa inscripción en la Secretaría Municipal, con individualización del requirente y manifestación de los puntos o problemas a plantear, los que deberán ser de interés general.

Las audiencias se celebrarán, cuando lo determine el Alcalde junto con el Concejo, los cuales fijarán su horario y tendrán una duración máxima de 15 minutos, salvo circunstancias especiales que hagan necesaria su prolongación a decisión del Sr. Alcalde.

Se levantará un Acta resumida de lo acordado. De no haber requerimiento o inscripción en la Secretaría Municipal, 24 horas antes de cada audiencia pública, ésta no se realizará.

El Alcalde deberá dar cuenta en la sesión siguiente de la audiencia, del tratamiento de la materia expuesta.

ARTICULO N° 81. – Las Audiencias Públicas deberán ser solicitadas por escrito al Señor Presidente del Concejo especificando el motivo de ésta y con a lo menos una semana de anticipación

ARTICULO N° 82. – La hora de segundo y última citación para las audiencias será de quince minutos después de la primera citación y si no hubiere número en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay audiencia pública.

ARTICULO N° 83. – El Secretario Municipal deberá publicar la convocatoria en los medios de comunicación social para conocimiento de la comunidad local.

ARTICULO N° 84. – La intervención de los participantes será hasta por un máximo de quince minutos. Los Concejales podrán intervenir para aclarar dudas y/o absolver consultas hasta por tres minutos en cada tema planteado, siempre y cuando las intervenciones no menoscaben la participación del público. Corresponderá al Presidente la determinación de esta última circunstancia, como asimismo la dirección de la audiencia.

ARTICULO N° 85. – El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a los menos tres.

TITULO VIII

DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y SUS MODIFICACIONES

ARTICULO N° 86. - Una vez conocido el reglamento por los Srs, concejales, será sometido para su modificación y/o aprobación y una vez cumplido con este trámite se dictado el Decreto Alcaldito de su aprobación y entrara en vigencia.

ARTICULO N° 87. - No obstante lo anterior este Reglamento podrá ser modificado a requerimiento del Alcalde o a solicitud de la mayoría de los concejales, y aprobada dicha modificación en sesión ordinaria por mayoría simple.

